



Expediente: PAOT-2020-4423-SPA-3489

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12156 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4423-SPA-3489** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tienen a varios perros en muy malas condiciones. Se encuentran muy delgados por la falta de alimento y muy sucios ya que nunca los bañan ni limpian el lugar en donde se encuentran. La hembra que parece ser pitbull la cruzan constantemente para vender sus cachorros y la mantienen amarrada mientras le dura el celo. Se encuentran enfermos y que se les puede ver con alguna infección en los ojos y a la hembra hinchada de sus patas y no les proporcionan atención veterinaria* [ubicación de los hechos: Norte 17, número 5004, interior 5 colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Norte 17, número 5004, interior 5, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2020-4423-SPA-3489

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12156 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, como resultado del reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación con una persona, quien informó ser responsable de los caninos que habitan en el inmueble referido en líneas anteriores, quien hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes:

- En el domicilio habitan 3 caninos (2 machos y una hembra), mestizos, de nombres Keira y Coffe, ambos de 2 años de edad y de Dj, de 5 años, tallas chica-mediana, adquiridos mediante adopción.
- Reciben croquetas dos veces por día y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- En el patio del inmueble, se alojan los dos caninos machos, sitio que se encuentra techado y donde cuentan con una casa para su resguardo del clima, únicamente el canino hembra es alojada al interior del inmueble.
- A dicho del entrevistado, los caninos salen a pasar todas las noches por 1 hora.
- Cuentan con cartilla de vacunación.

Aunado a lo anterior, el responsable proporcionó imágenes fotográficas de los caninos, los cuales se pueden observar en adecuada condición corporal (3/5), acorde a su talla y edad, sin signos de lesiones o enfermedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la cual se hace legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a tres ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Norte 17, número 5004, interior 5, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se observaron en condición corporal acorde a su edad y talla, sin mostrar lesiones, enfermedad o estrés, aunado a que cuentan con un sitio donde resguardarse del clima.



Expediente: PAOT-2020-4423-SPA-3489

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12156 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG